



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION:	410013110003-2021-00141 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MAIRA ALEJANDRA GAITA HERRERA
DEMANDADO:	JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ

MAIRA ALEJANDRA GAITA HERRERA, propone demanda ejecutiva de alimentos contra **JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ**, pretendiendo obtener el pago de las sumas de dinero señaladas en el auto de mandamiento de pago fechado el 28 de mayo de 2021.

El 1 de julio de 2021 le fue remitido el mandamiento de pago, la demanda y sus anexos al señor **JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ** al correo electrónico juanmanuelmurcia@hotmail.com el cual fue aportado por la parte actora, esto de conformidad con el Decreto 806 de 2020, quien no se pronunció al respecto, tal como lo acredita la secretaría del Juzgado. Aunado a lo anterior, se le remitió igualmente a la dirección física del demandado, tal como lo acredita el certificado emitido por la empresa SERVIENTREGA.

Se procede entonces a resolver en virtud de la normativa procedimental para el asunto en referencia y se tiene entonces que:

- La obligación contenida en el título ejecutivo, aparece clara, expresa y actualmente exigible.¹
- .- Esta obligación versa sobre cuotas alimentarias periódicas, comprendiendo las vencidas como las que en lo sucesivo se causaren.
- La obligación contenida en el título ejecutivo, cumple con el rigorismo del Art. 422 del C. G. del P., en consecuencia, el despacho dispone:

1.- Seguir adelante con la ejecución en contra de **JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ** para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar en este proceso.

¹ Art. 422 CGP



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

3.- De conformidad con el Art. 446 del C. G. del P., las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

4.- Ordenar a la demandante, su apoderado judicial o al demandado, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en un término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, presenten la liquidación enunciada en el punto anterior.

5.- Condenar al demandado **JUAN MANUEL MURCIA GONZALEZ**, al pago de las costas del proceso a favor de la ejecutante; la secretaria al liquidar las mismas, incluirá como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) de lo que resulte de la liquidación del capital e intereses.

Finalmente, como la estudiante de derecho SARA LUCIA CASTILLO CARDOZO, acredita la sustitución del poder conferido por la demandante a la practicante NATALIA JIMENEZ GONZALEZ, el despacho DISPONE:

- Reconocer personería jurídica a la estudiante NATALIA JIMENEZ para actuar como apoderada judicial de la actora en los términos y forma señalada en el poder de sustitución.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Jueza

fmp